



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 17.2 AGO 2024

DICTAMEN N° 225

Ref.: E6-2023-61734-Ae L.P. N° 97/2024. Adquisición de insumos reactivos, los cuales serán destinados a abastecer por un período de cuatro (4) meses, al Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias pertenecientes al Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. DEC-2024-830-APP-CHACO

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de cincuenta y siete (57) e-partes, con Decreto DEC-2024-830-APP-CHACO obrante a e-parte 34, por el cual se autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de insumos reactivos, los cuales serán destinados a abastecer por un período de cuatro (4) meses, al Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias pertenecientes al Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos dos millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos nueve (\$302.145.509); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

A e- parte 20, se agrega reporte de SAFYC 2024 y a e-parte 21, se agrega factibilidad presupuestaria otorgada por la Unidad de Planificación Sectorial 2024.

A e-partes 38,39,40, se agrega publicación en diario local, en la página web del organismo y en el Boletín Oficial.

A e-parte 42, se agrega Acta de Apertura N° 127, del día 28 de junio de 2024.

A e-parte 44, se agrega cuadro comparativo de la Licitación Pública N°97/2024.

A e-parte 45, se agrega informe técnico.

A e-parte 46, obra cuadro de Pre-adjudicación de la Licitación Pública N°97/2024.

A e-parte 47, se agrega Acta de Pre-adjudicación N°111 de fecha 19 de Julio de 2024, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, el cuadro comparativo, y en base al informe elaborado por la Comisión de Aval Técnico, esta Comisión de Pre-adjudicación aconseja pre-adjudicar: Oferta N°1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L. CUIT N°30- 64627528-4, los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco (\$328.895.265). El monto total Pre-adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco (\$328.895.265).

A e-parte 54, se agrega anteproyecto de decreto de Adjudicación de la Licitación Pública N°97/2024.

A e-parte 56, obra intervención de Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite.

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica, en relación al informe técnico obrante a e-parte 45, se advierte que el fundamento dado en el caso de los renglones que fueron desestimados, es en razón de dar prioridad a los productos más urgentes para el

funcionamiento del servicio, debido a que no hay stock actualmente y a fin de ajustarse al presupuesto estimado.

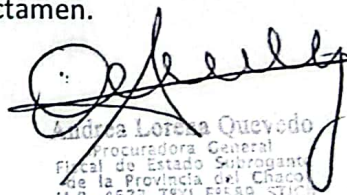
En cuanto a los motivos por los cuales se sugiere la desestimación de renglones, se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Conf. Dictámenes: 114:124, especialmente pág. 130)" (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140) ...".

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo expuesto, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.


Lidia Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4573 T.M. P.589 STJCH
C.S.J.N. T.88 P.704